

RESOLUCIÓN No. 890 DE 2016

(Diciembre 26)

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. FDLT-PMINC-036-2016”

EL ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 1421 de 1.993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto Nacional 1082 de 2015, Decreto 101 de 2010, modificado por el Decreto 153 de 2010,

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo adelantó el proceso de selección de mínima cuantía No. **FDLT-PMINC-036-2016**, cuyo objeto: *“Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica del contrato de prestación de servicios 073 de 2016 suscrito con la Fundación un Nuevo Amanecer, cuyo objeto es: **“EJECUTAR ACCIONES DE FOMENTO Y PREVENCIÓN EN SALUD INSERTAS EN EL PROYECTO No. 1018 PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD INTEGRAL A PERSONAS DE LA LOCALIDAD 13 DE TEUSAQUILLO, EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, ATENCIÓN A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A PERSONAS DEL CICLO VITAL VEJEZ DE LA LOCALIDAD 13 DE TEUSAQUILLO”**”*.

Que dentro del proceso de selección de mínima cuantía No. **FDLT-PMINC-036-2016**, se asignó un presupuesto de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE.**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 409 del 20 de Diciembre de 2016 rubro presupuestal 3-3-1-14-01-02-1018 *“Teusaquillo, territorio de vida, con salud”*.

Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma de la invitación pública, el 21 de Diciembre de 2016 se publicó el estudio previo y la invitación pública del proceso de contratación de mínima cuantía No. **FDLT-PMINC-036-2016** en la página del SECOP y contratación a la vista.

Que de conformidad con lo establecido en el cronograma, el día 23 de Diciembre de 2016 a las 08:00 a.m. se realizó el cierre del proceso.

Que no se presentaron observaciones al proceso No. **FDLT-PMINC-036-2016** publicado.

Que mediante Acta de Cierre del 23 de Diciembre de 2016, se registraron las ofertas presentadas, las cuales se relacionan a continuación:

1. BLANCA YANETH PRIETO PRIETO
2. BLANCA DORIS SANABRIA ROMERO

Que el día 26 de Diciembre de 2016, el Comité Evaluador remite su respectiva evaluación indicando que el presupuesto señalado por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$18.400.000.) MONEDA LEGAL**, en el numeral **2.2.2. “VALOR Y FORMA DE PAGO”** de la invitación pública, no corresponde al presupuesto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Teusaquillo

Que en virtud del deber de selección objetiva de los contratistas, prevista en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 se declarará desierto el presente proceso dentro del plazo previsto para adjudicar, en aras de seguir guardando los principios generales de la Contratación Estatal como son el de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa y así continuar aplicando en las mismas actuaciones, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho, como también la selección objetiva del contratista.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de TEUSAQUILLO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de contratación de mínima cuantía No. **FDLT-PMINC-036-2016**, cuyo objeto es *“Realizar la interventora técnica, administrativa, financiera y jurídica del contrato de prestación de servicios 073 de 2016 suscrito con la Fundación un Nuevo Amanecer, cuyo objeto es: “EJECUTAR ACCIONES DE FOMENTO Y PREVENCIÓN EN SALUD INSERTAS EN EL PROYECTO No. 1018 PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD INTEGRAL A PERSONAS DE LA LOCALIDAD 13 DE TEUSAQUILLO, EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, ATENCIÓN A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A PERSONAS DEL CICLO VITAL VEJEZ DE LA LOCALIDAD 13 DE TEUSAQUILLO”*, hasta por un valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/CTE.**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de 2016

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN RODRIGO BERNAL BALMES
Alcalde Local de TEUSAQUILLO

Proyectó: Clara Mejía
Revisó: Fabio Álzate